



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril dos (2) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2024-00061-00
Auto No. 580*

Pasa a despacho escrito a través del cual la apoderada de la parte actora pretende subsanar la demanda, la cual de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

- 1. Apórtese registro civil de nacimiento de la demandante.*
- 2. Acredítese idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos, esta determinación y del escrito de subsanación de la demanda a la heredera determinada, conforme lo ordena la ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9874a4539dc9be784829b620c1c5e63a776a6a4139a658344fba5e448829ea4f

Documento generado en 02/05/2024 02:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**